



PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA OTALORA DONADO C.C. 22.549.436
DEMANDADO	OSCAR TABARES BENITEZ C.C. 72.130.323
RADICADO	08-758-31-84-001-2018-00282-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvasse Proveer,

Soledad, 12 de enero de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (12) de enero de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

En atención al informe secretarial que antecede, la parte demandante solicito retiro de cesantías, y allega certificado que se encuentra estudiando un programa técnico en el SENA el señor Anderson Tabares Otalora, sin embargo para cuando se pretenda solicitar dineros por concepto de cesantías bajo el motivo que es para **ESTUDIOS**, esta **AGENCIA JUDICIAL** exige para ello es el volante de matrícula del semestre de estudios académicos superiores adelantados en la Universidad a cancelar y no de programas técnicos, para este caso que nos ocupa no es procedente el certificado de estudio allegado del señor **ANDERSON TABARES OTALORA**, por lo anterior es este despacho no accede a lo solicitado por la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA OTALORA DONADO C.C. 22.549.436** hasta tanto allegue el **VOLANTE DE MATRICULA DEL SEMESTRE DE LA UNIVERSIDAD** a cancelar.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA OTALORA DONADO C.C. 22.549.436** hasta tanto

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

allegue el **VOLANTE DE MATRICULA DEL SEMESTRE DE LA UNIVERSIDAD** a cancelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de enero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5730 - 4

No. GP 099 - 4